



DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3009/2022-CR, Y 4006/2022-CR LEY QUE DECLARA EL 30 DE JULIO DE CADA AÑO COMO "EL DÍA DE ACCIÓN DE GRACIAS EN EL PERÚ".

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Señor presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte los siguientes proyectos de ley:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la Propuesta Legislativa
4006-2022-CR	Alejandro Muñante Barrios	Renovación Popular	Ley que declara el 30 de Julio de cada año como "El día de Acción de Gracias en el Perú".
3009-2022-CR	Esdras Ricardo Medina Minaya	Somos Perú	Ley que propone impulsar e incorporar el día de la celebración de acción de gracias en las municipalidades provinciales y distritales de los departamentos del Perú.

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su octava sesión extraordinaria realizada el 3 de julio de 2024, después del análisis y debate pertinente acordó por **MAYORÍA** aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los señores congresistas: Balcázar Zelada José María, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Alva Rojas Carlos, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Infantes Castañeda Mery, Morí Celis Juan Carlos, Paredes Gonzáles Alex Antonio, Sánchez Palomino Roberto, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar y Zeballos Madariaga Carlos y **los votos en abstención** de los señores congresistas Castillo Rivas Eduardo, Flores Ruiz Víctor Seferino, Huamán Coronado Raúl, Limachi Quispe Nieves Esmeralda, Paredes Fonseca Karol, Ramírez García Tania. Se aprobó con dispensa del trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL.

1.1. Antecedente

El **Proyecto de Ley 4006/2022-CR**, fue presentado a la mesa de partes y digitalización del Congreso de la República el 16 de enero del 2023, siendo decretado el 18 de enero del 2023 y el 04 de diciembre del 2023 por acuerdo del Consejo Directivo pasa a la Comisión de Educación, Juventud como comisión dictaminadora.

El **Proyecto de Ley 3009/2022-CR**, fue presentado a la mesa de partes y digitalización del Congreso de la República el 08 de setiembre del 2022, siendo decretado el 12 de setiembre

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3009/2022-CR, Y 4006/2022-CR LEY QUE DECLARA EL 30 DE JULIO DE CADA AÑO COMO "EL DÍA DE ACCIÓN DE GRACIAS EN EL PERÚ".

del 2022 y el 06 de diciembre del 2023 por acuerdo del Consejo Directivo pasa a la Comisión de Educación, Juventud como comisión dictaminadora.

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2 Antecedentes Legislativos

- El **Proyecto de Ley 741/2016-CR**, presentado por el grupo parlamentario Peruanos por el Cambio a iniciativa del congresista Moisés Bartolomé Guía Pianto, que propone la **"Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo 079-2010-PCM y da normas complementarias para la realización de la Ceremonia de Acción de Gracias a cargo de las Iglesias Evangélicas del Perú"**
- El **Proyecto de Ley 4879/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú a iniciativa del congresista Sánchez Luis Orestes Pompeyo, que propone la **"Ley que declara el día nacional de la oración que declara el tercer domingo del mes de abril de cada año como el día nacional de la oración "**.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

El **Proyecto de Ley 4006-2022-CR**, tiene por objeto declarar el día 30 de julio de cada año como el "Día de Acción de Gracias en el Perú" con el fin de dar gracias a Dios por un día de agradecimiento y reflexión por nuestro país.

LEY QUE DECLARA EL 30 DE JULIO DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA DE ACCIÓN DE GRACIAS EN EL PERÚ"

Artículo 1. Declaratoria del Día de Acción de Gracias en el Perú.

Se declara el 30 de julio de cada año "Día de Acción de Gracias en el Perú", con el fin de establecer, en el marco de lo estipulado en el preámbulo de la Constitución Política del Perú un día de agradecimiento y reflexión en nuestro país.

Artículo 2. Colaboración del gobierno central y de los gobiernos regionales y locales.

El gobierno central, los gobiernos regionales y los gobiernos locales en sus respectivas jurisdicciones otorgan facilidades a las entidades religiosas, respetando su fe y conciencia religiosa, para la realización actividades de conmemoración del Día de Acción de Gracias, pudiendo, en el marco de sus competencias y atribuciones, suscribir convenios de cooperación interinstitucional.

Artículo 3. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3009/2022-CR, Y 4006/2022-CR LEY QUE DECLARA EL 30 DE JULIO DE CADA AÑO COMO "EL DÍA DE ACCIÓN DE GRACIAS EN EL PERÚ".

El **Proyecto de Ley 3009/2022-CR**, propone impulsar e incorporar el día de la celebración de acción de gracias en las municipalidades provinciales y distritales de los departamentos del Perú. Para ello se plantea la siguiente fórmula normativa:

LEY DE ACCIÓN DE GRACIAS EN LOS DEPARTAMENTOS DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto impulsar e incorporar el día de la Celebración de Acción de Gracias en las Municipalidades Provinciales y Distritales de los departamentos del Perú.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de aplicación por parte de las Municipalidades Provinciales y Distritales del país.

Artículo 3. De la organización de la ceremonia

Las Municipalidades Provinciales y Distritales del país, se encargarán de la realización de la Ceremonia del Día de Acción de Gracias conjuntamente con las organizaciones evangélicas cristianas de cada localidad.

Artículo 4. De la celebración de la ceremonia

La ceremonia del culto del Día de Acción de Gracias se desarrollará con tres días de antelación al día de celebración de fundación o creación de cada distrito y provincia del país.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú..
- Ley 29635, Ley de Libertad Religiosa
- Decreto Supremo 09-2010-PCM sobre concurrencia del Presidente de la República por ceremonia de Acción de Gracias por el Perú.
- Acuerdo Municipal 0027-2016-MPA.
- Ordenanza Municipal 031-2017-MDSJT, Municipalidad de San Juan de Tarucani institucionalizando la celebración de Acción de Gracias.
- Acuerdo de Concejo 011-2015-MDPP de la Municipalidad distrital de Puente Piedra.
- Acuerdo de Concejo 39-2015/MDA, de la Municipalidad distrital de Ancón.
- Acuerdo de Concejo 38-2015/MDC de la Municipalidad de Carabayllo.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3009/2022-CR, Y 4006/2022-CR LEY QUE DECLARA EL 30 DE JULIO DE CADA AÑO COMO "EL DÍA DE ACCIÓN DE GRACIAS EN EL PERÚ".

- Ordenanza 501-CDLO de la Municipalidad de Los Olivos declarando la celebración de Acción de Gracias.

IV. ANALISIS

4.1 Análisis técnico

La celebración del culto de Acción de Gracias en el Perú, tiene antigua referencia en la cristiandad. Son convocatorias colectivas que se hace a la población creyente para agradecer los favores recibidos por parte de Dios ante eventos naturales o sociales de los cuales habían sido liberados. Una de las celebraciones tradicionales más conocidas es la que se conserva en la cultura americana tal como se menciona en la exposición de motivos de los proyectos de ley; señalan que la historia de acción de Gracias comienza en Plymouth, Estados Unidos de Norte América, en el año 1621, cuando tuvo lugar el primer día de Acción de Gracias celebrado en suelo americano. Originalmente, fue un día de agradecimiento por la cosecha y por el año anterior.

Asimismo, en Alemania, Suiza y Japón se conmemoran festividades similares de fin de año. El Día de Acción de Gracias se celebra el cuarto jueves de noviembre en los Estados Unidos, y el segundo lunes de octubre en Canadá. Aunque el Día de Acción de Gracias tiene raíces históricas en las tradiciones religiosas y culturales, también se ha celebrado durante mucho tiempo como una fiesta secular.

Las oraciones de agradecimiento y las ceremonias especiales de Acción de Gracias son comunes entre casi todas las culturas después de las cosechas y en otras ocasiones. Su historia en América del Norte tienen como origen, las tradiciones norteamericanas que datan de la reforma protestante. También tiene aspectos de un festival de la cosecha, a pesar de que la cosecha en Nueva Inglaterra ocurre mucho antes del final de noviembre, fecha en la que se celebra el Día de Acción de Gracias. En la tradición inglesa, los días de Acción de Gracias y los servicios especiales de agradecimiento religiosos a Dios, se hicieron importantes durante la reforma anglicana, en el reinado de Enrique VIII y en reacción al gran número de festividades religiosas del calendario católico. Antes de 1536, había 95 días festivos de la iglesia, más 52 domingos, en los cuales las personas debían asistir a la iglesia y renunciar al trabajo, y a veces pagar costosas celebraciones. Las reformas de 1536 redujeron el número de festividades de la Iglesia a 27, pero algunos puritanos deseaban eliminar por completo todas las festividades de la iglesia, incluyendo la Navidad y la Pascua.

Los orígenes del día de Acción de Gracias en Canadá también pueden remontarse a principios del siglo XVII, cuando los franceses llegaron a Nueva Francia con el explorador Samuel de Champlain y celebraron sus cosechas exitosas. Los franceses de la zona solían tener fiestas al final de la temporada de cosechas y continuaban celebrando durante el invierno, e incluso compartían sus alimentos con los nativos de la región.

A medida que fueron llegando más inmigrantes europeos a Canadá, las celebraciones después de una buena cosecha se fueron volviendo tradición. Los irlandeses, escoceses y alemanes también añadirían sus costumbres a las fiestas. La mayoría de las costumbres estadounidenses relacionadas con el día de Acción de Gracias (como el pavo o las gallinas de Guinea, provenientes de Madagascar), se incorporaron cuando los lealistas comenzaron

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3009/2022-CR, Y 4006/2022-CR LEY QUE DECLARA EL 30 DE JULIO DE CADA AÑO COMO "EL DÍA DE ACCIÓN DE GRACIAS EN EL PERÚ".

a escapar de los Estados Unidos durante la Revolución de las Trece Colonias y se establecieron en Canadá.

En Liberia

En Liberia, país de África occidental, el Día de Acción de Gracias se celebra el primer jueves de noviembre. En 1883, la Legislatura de Liberia promulgó un estatuto declarando este día como feriado nacional. El Día de Acción de Gracias se celebra en el país en gran parte debido a la fundación de la nación como colonia de la estadounidense en 1821. Sin embargo, la celebración liberiana de la festividad es notablemente diferente de la celebración estadounidense. Si bien algunas familias liberianas optaron por celebrar con un banquete o cocinar al aire libre, no se considera un elemento básico de la festividad y no existe ningún alimento específico fuertemente asociado con el Día de Acción de Gracias. En los años posteriores a la segunda guerra civil, algunos liberianos han tomado la celebración como un momento para agradecer este nuevo período de paz y relativa estabilidad, dando un nuevo significado a la celebración.

En Brasil

En Brasil, el entonces presidente Gaspar Dutra instituyó el Día Nacional de Acción de Gracias, a través de la Ley 781, del 17 de agosto de 1949, por sugerencia del embajador Joaquim Nabuco. En 1966, la Ley 5110 estableció que la celebración de Acción de Gracias se daría el cuarto jueves de noviembre. Pero esta celebración no es muy popular.

De otro lado, en nuestro país, se ha institucionalizado a nivel de varios gobiernos locales de la ciudad de Lima una fecha declarando el día 30 de julio, como el Día de Acción de Gracias.

Asimismo, se ha dispuesto la participación de la presidencia de la República a la misa de acción de gracias se realiza de forma permanente y fue regulado **por Decreto Supremo N° 096-2005-RE en su artículo 2 inciso c.** Se consideran ceremonias o actos oficiales los siguientes "Aniversario de la Independencia Nacional (Misa Solemne y Te Deum)" y posteriormente por el **Decreto Supremo N° 069-2017-PCM** se continuó incluyendo en las actividades oficiales al presidente de la República su asistencia a la ceremonia de Acción de Gracias por el Perú. Que permite determinar la realización del evento sobre la **reflexión por el país y dar gracias por las bondades que tiene el país.**

4.2 Análisis de de la opiniones solicitadas y recibidas

Opiniones solicitadas

Respecto al Proyecto de Ley 4006/2022-CR se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

- Ministro de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio N° 1723-2022-2023-CCR/CR de fecha 25 de enero de 2023 solicita opinión sobre el proyecto de Ley.
- Defensoría del Pueblo, mediante oficio N° 1724-2022-2023-CCR/CR de fecha 25 de enero de 2023 solicita opinión sobre el proyecto de Ley.
- Presidente del Consejo de Ministros, mediante Oficio 0755 - 2022-2023/CDRGLMGE-

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3009/2022-CR, Y 4006/2022-CR LEY QUE DECLARA EL 30 DE JULIO DE CADA AÑO COMO "EL DÍA DE ACCIÓN DE GRACIAS EN EL PERÚ".

CR de fecha 30 de enero de 2023 solicita opinión sobre el proyecto de Ley.

- Ministro de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio 0836 – 2022 - 2023/CDRGLMGE-CR de fecha 27 de febrero de 2023 solicita opinión sobre el proyecto de Ley.

Respecto al Proyecto de Ley 3009/2022-CR se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

- Defensoría del Pueblo, mediante OFICIO 1724-2022-2023-CCR/CR de fecha 25 de enero de 2023 solicita opinión sobre el proyecto de Ley.
- Ministro de Economía y Finanzas, mediante OFICIO N° 0210 - 2022-2023/CDRGLMGE-CR de fecha 15 de setiembre de 2023 solicita opinión sobre el proyecto de Ley.
- Ministro de Educación, mediante OFICIO N° 0211 - 2022-2023/CDRGLMGE-CR de fecha 15 de setiembre de 2022 solicita opinión sobre el proyecto de Ley.
- Presidencia del Consejo de ministros, mediante OFICIO 0209 - 2022-2023/CDRGLMGE-CR de fecha 0209 - 2022-2023/CDRGLMGE-CR de fecha 15 de setiembre de 2022 solicita opinión sobre el proyecto de Ley.

Opiniones recibidas

En cuanto al **Proyecto de Ley 4006-2022-CR** se recibieron las siguientes opiniones e informes técnicos:

- **Defensoría del Pueblo** a través del Oficio N° 89-2023-DP/PAD, emite observaciones indicando que se debe procurar evitar fórmulas genéricas e imprecisas que contravengan los principios antes citados.
- **Presidencia del Consejo de ministros** a través del Oficio N° 268 -2024-JUS/SG de la oficina de Asesoría Jurídica adjunta el Informe N° 0007-2023-PCM-SD-EBL de fecha 03 de mayo del 2023 **emite opinión** teniendo como conclusión la propuesta requiere fortalecer su justificación y motivación en relación a la autonomía de los gobiernos locales y realiza los siguientes comentarios:
- **Presidencia del Consejo de Ministros** a través del Oficio N° D001319-2023-PCM-SG de la oficina de Asesoría Jurídica de fecha 17 de mayo del 2022 adjunta el Informe N° D000634-2023-PCM-OGAJ de fecha 11 de mayo del 2023 que emite opinión indicando Ley que declara el 30 de julio de cada año, como el "Día de Acción de Gracias en el Perú"; resulta **NO VIABLE**.
- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** a través del Oficio N° 268-2024-JUS/SG de la oficina de Asesoría Jurídica de fecha 25 de enero de 2024 adjunta los Informe N° 003-2024-JUS/DGJLR, y el N° 125-2023-JUS/DGJLR-DAI de la Dirección de Asuntos Interconfesionales, que emiten opinión indicando el primero se considera **inviable** el proyecto de ley mencionado, el segundo determina que **no sería viable** regular mediante una norma de rango legal la obligación a los gobiernos locales, regionales, distritales a que sean partícipes de este evento.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3009/2022-CR, Y 4006/2022-CR LEY QUE DECLARA EL 30 DE JULIO DE CADA AÑO COMO "EL DÍA DE ACCIÓN DE GRACIAS EN EL PERÚ".

Además se ha recibido opiniones ciudadanas como se detalla a continuación:

- **JEMY SIVIL SEMINO SANTOS**, de fecha 18/01/2023, indica. Esto es un americanismo, y se celebra a fines de noviembre. Una cosa es que se busque un feriado largo y otra cosa es que se adoptemos americanismos que no son parte de nuestro ámbito social.
- **ROSA ELIZABETH FACIO ASTOCONDOR**, de fecha 23/01/2023 indica. No considero necesario instaurar una fecha de acción de gracias en el Perú. Copiando modelos de otros países.

En cuanto al **Proyecto de Ley 3009-2022-CR** se recibieron las siguientes opiniones e informes técnicos:

- **Ministerio de Economía y Finanzas** a través del Oficio N° 1334-2022-EF/10.01 da respuesta con el informe N° 0748-2022-EF/42 de la oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 26 de setiembre de 2022 y, de la oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos indicando que no son competentes para emitir opinión.
- **Presidencia del Consejo de Ministros** a través del Informe N° D000285-2022-PCM-SD de fecha 15 de noviembre del 2022 de la Asesoría de la Secretaría de Descentralización que indican que la viabilidad técnica corresponderá principalmente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- **Presidencia del Consejo de Ministros** a través del Informe N° D001773-2022-PCM-OGAJ de fecha 29 de noviembre del 2022 de la oficina general de asesoría jurídica, emite opinión considera NO VIABLE el Proyecto de Ley N° 3009/2022-CR, "Ley de Acción de Gracias en los Departamentos del Perú".
- **Presidencia del Consejo de ministros** a través del oficio N° D003214-2022-PCM-SG de fecha 01 de diciembre del 2022, emite opinión con el Informe N° D001773-2022-PCMOGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, emite opinión indicando NO VIABLE.
- **Ministerio de Educación** a través del oficio N° 563-2022-MINEDU/DM de fecha 04 de octubre del 2022, emite opinión con el Informe N° 01160-2022-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión indicando concluye que no le corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse sobre el Proyecto de Ley N° 3009/2021-CR; dado que, no es de su competencia determinar la conveniencia de disponer la celebración de eventos religiosos por parte de las municipalidades provinciales y distritales de los departamentos del Perú.
- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** a través del oficio N° 048-2022-JUS/DGJLR/DAI de fecha 28 de diciembre de 2022 de la directora de Asuntos Interconfesionales concluye que el Proyecto de Ley N° 3009/2022-CR **no es viable** conforme a las observaciones realizadas en el presente Informe.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3009/2022-CR, Y 4006/2022-CR LEY QUE DECLARA EL 30 DE JULIO DE CADA AÑO COMO "EL DÍA DE ACCIÓN DE GRACIAS EN EL PERÚ".

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** a través del oficio N° 570-2023-JUS/SG de fecha 20 de febrero de 2023 de la directora de Asuntos Interconfesionales a través del informe N° 048-2022-JUS/DGDJLR de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa concluye que el proyecto de Ley **no es viable**.
- Con relación a las opiniones recibidas la **Defensoría del Pueblo** señalan que la Constitución Política concibe al Estado como uno laico, prescribiendo un régimen de separación entre la esfera pública y la religiosa. Así, el Estado no puede tener injerencia, interferir o concurrir con la fe religiosa de las y los ciudadanos, lo cual tampoco supone una oposición absoluta entre el ámbito público y la religión, en tanto su relación está orientada en mérito a los principios constitucionales de cooperación, imparcialidad y neutralidad" y "En función de tales principios, el Estado debe mantenerse neutral ante la fe religiosa y garantizar que las personas puedan practicar sus actos de culto dentro de un marco basado en la equidad. Así, se prevé la relación y colaboración con diversas organizaciones religiosas, haciendo posible la materialización de la libertad religiosa. Cabe precisar que los supuestos de colaboración se encuentran regulados en la Ley 29635".

Procedemos con absolver indicando que en el Proyecto de Ley no indica que la celebración de acción de gracias por un día de agradecimiento y reflexión en nuestro país se ha determinado a alguna institución específica para su realización, Por el contrario, indica definitivamente *"El gobierno central, los gobiernos regionales y los gobiernos locales en sus respectivas jurisdicciones otorgan facilidades a las entidades religiosas, respetando su fe y conciencia"*. Lo cual es **concordante con el artículo 50 de la Constitución Política**, que define la forma política del Estado peruano como un Estado laico o aconfesional en tanto que declara su 'independencia' y su 'autonomía' respecto de toda organización o autoridad religiosa. Es decir, se constituye como un régimen de emancipación con las confesiones religiosas y, por ende, no se proclama, ni por la forma ni por los hechos, a ninguna religión como oficial; y, su actuación política y normativa se desenvuelve en un ámbito de neutralidad en relación a cualquier creencia en lo religioso.

Con relación a las opiniones recibidas del **Consejo de ministros** emiten observaciones indicando que **NO ES VIABLE** argumentando que dicha propuesta normativa presenta un déficit en la justificación y motivación en relación a la autonomía política de los gobiernos locales. En efecto, consideramos que no correspondería generar obligaciones directas o indirectas a los gobiernos locales, toda vez que, en ejercicio de su autonomía política, ellos pueden emitir las disposiciones normativas, así como suscribir los convenios que consideren en relación a las actividades de conmemoración del Día de Acción de Gracias, siempre y cuando los compromisos y tareas que asuman deban circunscribirse a las competencias y funciones reguladas en la Ley Orgánica de Municipalidades" y "Finalmente, resulta necesario fortalecer el análisis costo – beneficio de la propuesta normativa, en la medida que debe analizarse y explicarse de manera cuantitativa el impacto económico de dichas medidas normativas sobre los presupuestos de los gobiernos locales. No basta indicar de manera general que no se crea gasto público y que todas las actividades a realizarse en el "Día de

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3009/2022-CR, Y 4006/2022-CR LEY QUE DECLARA EL 30 DE JULIO DE CADA AÑO COMO "EL DÍA DE ACCIÓN DE GRACIAS EN EL PERÚ".

Acción de Gracias en el Perú" serán cubiertas con el presupuesto anual aprobado para cada una de las entidades involucradas".

Procedemos con absolver la **primera observación** indicando que varias comunas vienen celebrando la Acción de gracias en su respectiva jurisdicción en indistintas fechas como es la Municipalidad Metropolitana de Lima, Puente Piedra, Ancón, Carabaylo, Independencia, Puente Piedra. Por lo tanto, no se estaría en el presente caso colisionando con su autonomía institucional, sobre la justificación y motivación para establecer un día de reflexión y agradecimiento por el gran país que tenemos con enorme potencial para generar su desarrollo.

Con relación a las opiniones recibidas del **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** emiten observaciones indican que NO SERIA VIABLE argumentando, el principio de imparcialidad está directamente vinculado con los temas que son materia de la presente consulta, requiriendo a los poderes públicos que, en su actuación, frente a las diferentes manifestaciones religiosas (o incluso, la no religiosas), este orientado no solo por la equidad, sino que dispense igual respeto y consideración a todos los sistemas de creencias y a todas las religiones (Fundamento 48)." y, "El Proyecto de Ley bajo análisis debe guardar coherencia con los valores constitucionales de pluralismo e igualdad, y los principios de separación entre el Estado y las confesiones, así como el de neutralidad estatal, que forman parte del modelo de laicidad que orienta la actuación de los poderes públicos; por ello, esta Dirección opina que no corresponde al Congreso de la República establecer la obligación planteada en la propuesta normativa ya que la participación estatal en las Ceremonias del Día de Acción de Gracias solo pueden ser el resultado de coincidencias fundadas en las relaciones de colaboración para el ejercicio del derecho a la libertad religiosa en el trato cercano de las entidades evangélicas con los distintos niveles del Estado".

Al respecto, la Comisión señala que no se afecta el principio de imparcialidad, no es está proponiendo la exclusividad de la celebración de acción de gracias a alguna institución religiosa, se está respetando el principio de neutralidad del estado y de los funcionarios públicos, la acción de gracias debe darse en absoluta libertad religiosa conforme establece el artículo 50 de la Constitución Política del Estado y en la misma propuesta legislativa se indica en los siguientes términos. "otorgan facilidades a las entidades religiosas, respetando su fe y conciencia religiosa". Conforme lo dispone la Ley 29635 Ley de Libertad Religiosa, respetando el principio de laicidad, por el cual el Estado mantiene su neutralidad, no coacciona ni concurra con la fe y la práctica religiosa de las personas y de las confesiones, siempre se comportará como Estado laico. Sobre este tema existe abundante pronunciamiento del Tribunal Constitucional, como el siguiente. "En la STC N° 0895-2001-AA/TC, este Tribunal hizo algunas precisiones sobre el contenido de la libertad religiosa, señalando que consiste en '(...) el derecho fundamental de todo individuo de formar parte de una determinada confesión religiosa, de creer en el dogma y la doctrina propuesta por dicha confesión, de manifestar pública y privadamente las consecuentes convicciones religiosas y de practicar el culto". Sobre el que el presente proyecto de Ley no pretende colisionar.

4.3 Análisis Costo - Beneficio

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3009/2022-CR, Y 4006/2022-CR LEY QUE DECLARA EL 30 DE JULIO DE CADA AÑO COMO "EL DÍA DE ACCIÓN DE GRACIAS EN EL PERÚ".

La presente iniciativa no irroga gastos en tanto, no dispone la utilización de fondos públicos, sino más bien propone disposiciones declarativas que pretenden realizar un día de reflexión y agradecimiento por el país.

Finalmente, manifestamos que en el Perú no está contemplado en la legislación, respecto a la celebración de acción de gracias en el Perú a nivel nacional, sin embargo, conforme se describe existe la disposición por Decreto Supremo la asistencia del presidente de la República a la "Ceremonia de Acción de gracias por el Perú", como también diversas municipalidades realizan "Ceremonias de Acción de Gracias". En ese sentido la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera la aprobación de los Proyectos de Ley 4006/2022-CR y 3009/2022-CR, declarando una fecha "Día de la Acción de Gracias" como una reflexión y agradecimiento: Además tendrá un impacto social, familiar en la formación de la conciencia cristiana, cívica y colectiva de la población.

Concluimos con una frase bíblica:

Tesalonicenses 5:16-18

Alegraos siempre, orad sin cesar, dad gracias en toda circunstancia; porque ésta es la voluntad de Dios para con vosotros en Cristo Jesús.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de Ley 3009/2022-CR y 4006/2022-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA EL 30 DE JULIO DÍA DE ACCIÓN DE GRACIAS EN EL PERÚ

Artículo 1. Declaración del Día de Acción de Gracias

Se declara el 30 de julio de cada año el "Día de Acción de Gracias en el Perú", como una celebración cristiana con el fin de establecer un día de reflexión y agradecimiento en nuestro país y un reconocimiento de amor a Dios.

Artículo 2. Las autoridades nacionales y locales, en el marco de sus competencias, otorgan facilidades a las entidades religiosas para que puedan realizar actividades públicas o privadas de conmemoración del Día de Acción de Gracias.

Dese cuenta

Sala de Sesiones

Lima, 3 de julio 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3009/2022-CR, Y 4006/2022-CR LEY QUE DECLARA EL 30 DE JULIO DE CADA AÑO COMO "EL DÍA DE ACCIÓN DE GRACIAS EN EL PERÚ".



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/07/2024 11:29:08-0500

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/07/2024 21:43:28-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE

ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/08/2024 15:17:17-0500

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR

EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 18:19:00-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3009/2022-CR, Y 4006/2022-CR LEY QUE DECLARA EL 30 DE JULIO DE CADA AÑO COMO "EL DÍA DE ACCIÓN DE GRACIAS EN EL PERÚ".



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2024 08:29:30-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2024 13:04:38-0500

**WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR**

**ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2024 16:22:17-0500

**FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR**

**ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR**

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR**

**NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3009/2022-CR, Y 4006/2022-CR LEY QUE DECLARA
EL 30 DE JULIO DE CADA AÑO COMO "EL DÍA DE
ACCIÓN DE GRACIAS EN EL PERÚ".**



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/08/2024 17:17:01-0500

**RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR**

**MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2024 10:50:12-0500

**NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR**

**JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2024 17:23:53-0500

**ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR**

**KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/08/2024 14:15:04-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3009/2022-CR, Y 4006/2022-CR LEY QUE DECLARA EL 30 DE JULIO DE CADA AÑO COMO "EL DÍA DE ACCIÓN DE GRACIAS EN EL PERÚ".



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/08/2024 18:06:04-0500

ALEX PAREDES GONZÁLES TITULAR

TANIA RAMÍREZ GARCÍA TITULAR



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/08/2024 16:53:14-0500

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO TITULAR

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA TITULAR



Firmado digitalmente por:
LO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/08/2024 19:28:26-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/07/2024 18:32:40-0500

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA TITULAR

NIVARDO EDGAR TELLO MONTES TITULAR



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/08/2024 15:39:32-0500

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA TITULAR

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA TITULAR



Firmado digitalmente por:
MEDINA MLNAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2024 21:43:05-0500